



**34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez  
Morello**

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia  
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 23-08-2021 bajo el Repertorio 13502.

Firmado electrónicamente por MARIA JOSE BRAVO CRUZ, Notario Suplente de la 34° Notaría de Santiago, a las 10:05 horas del día de hoy.  
**Santiago, 26 de agosto de 2021**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código: 012-202138540



**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Repertorio N° 13.502.-2021

DEC/Claro

Ote: 38540

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL ATRÉVETE**

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, ante mí, don **MARIA JOSE BRAVO CRUZ**, Abogado, Notario Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, Santiago, comparece: don **JOSÉ MIGUEL MONTES ACEVEDO**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos cinco guion dos, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso catorce, Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL ATRÉVETE. En Santiago de Chile, a nueve de

Código de Verificación: 012-202138540





julio de dos mil veintiuno, siendo las quince horas, en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, Santiago, se reunieron en sesión extraordinaria los miembros del Directorio de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ATRÉVETE** /la "Fundación"/, con la asistencia de los señores Cristián Domeyko Valdés, Pedro Ríos García, Juan Pablo Marré Tagle, Clarita Valdés Zegers, Miguel Irarrázaval de la Cerda, María José Aravena Gómez, Antonia María Merino Larraín, Vicente Ochagavía Donoso, Sara Vial Undurraga y María Pía Fernández Ruiz-Tagle. Presidió la sesión el Presidente Sr. Cristián Domeyko Valdés y actuó como Secretario don Juan Pablo Marré Tagle. **CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y CONSTITUCIÓN.**- El señor Presidente dejó constancia que citó a esta sesión de directorio en los términos que dispone el Artículo Décimo de los Estatutos, y que se encuentran presentes en esta sesión el total de los directores de la Fundación, designados en la constitución de la Fundación. El Presidente indica que se encontraba presente en la sala el señor Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago. El Presidente abre la sesión, agradece la presencia de los Directores y lee la Tabla de la presente sesión. **OBJETO.**- El Presidente informa que la presente sesión de directorio tiene por objeto: Uno. Dejar constancia que la Fundación se encuentra legalmente constituida, y que se han cumplido todos los trámites establecidos para tal efecto. Dos. Efectuar el aporte al que alude el Artículo Quinto de los estatutos de la Fundación. Tres. Designar a los miembros del Directorio de la Fundación y a las personas que ocuparán los cargos de

Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la misma. Cuatro. Otorgar poderes generales de actuación y representación de la Fundación. Cinco. Modificar el Artículo Tercero de los estatutos de la Fundación, relativo al objeto de ésta. Seis. Modificar el Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación, relativo a la administración. Siete. Otros asuntos de interés para la Fundación. **PRIMERO: CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN.**- El señor presidente tomó la palabra para señalar que por instrumento privado de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, suscrito ante don Juan Bustamante Ordenes, ministro de fe de la Municipalidad de Lo Barnechea, don Cristián Domeyko Valdés constituyó la Fundación y estableció sus estatutos. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, se inscribió en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil bajo el número trescientos catorce mil ochocientos setenta y cinco. **SEGUNDO: ENTREGA APORTE INICIAL.**- De conformidad a lo señalado en el Artículo Quinto de los Estatutos, el señor presidente, en su calidad de Fundador, efectuó el aporte inicial de novecientos mil de pesos con anterioridad a esta fecha, haciendo entrega al Tesorero de la Fundación, doña Clarita Valdés Zegers. En este acto, doña Clarita Valdés Zegers, Tesorero, declarar haber recibido el aporte inicial señalado a nombre de la Fundación a su entera satisfacción. **TERCERO: DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo de los Estatutos, se procede designar a los directores de la Fundación. De esta forma, el señor Fundador resolvió ratificar las designaciones efectuadas en el acto de constitución de la Fundación en las siguientes personas:



Cristián Domeyko Valdés; Pedro Ríos García; Juan Pablo Marré Tagle; Clarita Valdés Zegers; Miguel Irarrázaval de la Cerda; María José Aravena Gómez; Antonia María Merino Larraín; Vicente Ochagavía Donoso; Sara Vial Undurraga y María Pía Fernández Ruiz-Tagle. Por su parte, las siguientes personas ocuparán los cargos que a continuación se indican: Presidente: Cristián Domeyko Valdés; Vicepresidente: Pedro Ríos García; Secretario: Juan Pablo Marré Tagle; Tesorero: Clarita Valdés Zegers. **CUARTO: OTORGAMIENTO DE PODERES.**- El señor presidente señaló que sin perjuicio de las facultades generales que se confieren en los estatutos al Presidente de la Fundación y al Directorio, corresponde que se otorguen poderes generales de actuación con el objeto de instar por el cumplimiento del objeto de la Fundación. Al respecto, y tras una breve discusión, los asistentes acordaron unánimemente otorgar la siguiente estructura de poderes: Se designan como apoderados generales a don Cristián Domeyko Valdés, don Pedro Ríos García, don Juan Pablo Marré Tagle; doña Clarita Valdés Zegers, don Miguel Irarrázaval de la Cerda, doña María José Aravena Gómez, doña Antonia María Merino Larraín, don Vicente Ochagavía Donoso, doña Sara Vial Undurraga y doña María Pía Fernández Ruiz-Tagle, para que, actuando uno cualquiera de ellos, representen a la Fundación en todos los trámites, diligencias, gestiones, actuaciones y declaraciones que fuera necesario realizar para dar íntegro, cabal y oportuno cumplimiento a su objeto, quedando los mandatarios especialmente facultados, de acuerdo a la forma de actuación antes indicada, y sin que la enumeración que se efectúa a continuación se entienda taxativa, para: **Uno:** Celebrar contratos de promesa; **Dos:** Comprar, vender, permutar



y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Tres**: Recibir dinero y otros bienes, sea muebles o inmuebles, en donación; **Cuatro**: Dar o tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cinco**: Dar y tomar bienes en comodato; **Seis**: Dar y tomar bienes en mutuo; **Siete**: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **Ocho**: Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Nueve**: Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida o plazo y otras especiales y cancelarlas, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Diez**: Celebrar contratos de transporte, de cambio, de fletamento, de correduría, y de transacción; **Once**: Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera; **Doce**: Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Trece**: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Catorce**: Asistir a las reuniones de socios y Juntas de Accionistas en que participe la Fundación, representándola con voz y voto y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia o accionista de tales

Código de Verificación: 012-202138540





compañías, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el directorio de la Fundación, lo que, en todo caso, no será necesario acreditar ante terceros; **Quince**: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **Dieciséis**: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Fundación; **Diecisiete**: Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros,

particulares, estatales o mixtos con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; depositar, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, y, cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia en garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas en garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dieciocho**: Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de

Código de Verificación: 012-202138540





dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Fundación, firmar la declaración jurada en valores que forma parte del texto de los registros de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Diecinueve**: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Veinte**: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier banco o institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Veintiuno**: Invertir los dineros de la Fundación celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos, pagarés, bonos y cualesquiera otros instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda

establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; **Veintidós**: Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías personales o reales, o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veintitrés**: Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento; **Veinticuatro**: Pagar, novar, compensar y en general extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios, Instituciones Fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veinticinco**: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintiséis**: Constituir servidumbres activas y pasivas sobre bienes de la Fundación; **Veintisiete**: Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se

Código de Verificación: 012-202138540





relacionen o no con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **Veintiocho**: Entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o Particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; **Veintinueve**: Solicitar para la Fundación concesiones de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Treinta**: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con estas materias; **Treinta y uno**: Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquiera naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Fundación con todas las

facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **Treinta y dos:** Conferir mandatos especiales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder, cuantas veces lo estimen necesario; **Treinta y tres:** Nombrar a los empleados de la Fundación, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; **Treinta y cuatro:** Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Fundación; **Treinta y cinco:** Suscribir convenios de capacitación para el personal de la Fundación con instituciones públicas o privadas y representar a la Fundación ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ante los diferentes servicios regionales en todos los asuntos que sean de su competencia; **Treinta y seis:** Efectuar solicitudes, presentaciones y todo tipo de trámites ante ministerios, secretarías regionales ministeriales y cualquier otro organismo, sea fiscal, semifiscal, municipal, o autónomo con el objeto de dar cumplimiento al objeto de la Fundación; **Treinta y siete:** Efectuar tramitaciones en cualesquiera servicios, direcciones, oficinas fiscales, semifiscales, municipales y demás reparticiones públicas y especialmente ante el Servicio de Tesorería de la República, Servicio de Impuestos Internos y/o ante sus Direcciones Nacional y/o Regionales y/o ante cualquiera otra de sus oficinas o

Código de Verificación: 012-202138540





reparticiones y funcionarios. Los mandatarios podrán actuar en representación de la Fundación, con respecto a los asuntos tributarios de cualquier naturaleza en los que la Fundación tenga interés; **Treinta y ocho**: Efectuar todo tipo de gestiones, trámites y actuaciones que digan relación con actos y contratos referidos en la Ley de Donaciones con Fines Culturales número dieciocho mil novecientos ochenta y cinco, sus modificaciones y aquellas que, eventualmente, la sustituyan en el futuro; pudiendo, en especial, realizar todo tipo de gestiones ante el Comité Calificador de Donaciones Privadas previsto en la referida ley; y **Treinta y nueve**: Los mandatarios antes individualizados podrán delegar, en una o más personas, el cumplimiento de una o más de las facultades antes referidas. **QUINTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** El señor Presidente tomó la palabra y señaló que se hacía necesario modificar los estatutos de la Fundación, con el objeto de detallar con mayor precisión cuales son las actividades que su fundador quiso que realizara y en los hechos realiza la Fundación. Lo anterior, para cumplir con exigencias de carácter formal para que la Fundación pueda solicitar la aplicación de exenciones tributarias dispuestas en la Ley sobre Rentas Municipales, en la Ley sobre Impuesto a la Renta y cualquier otra legislación aplicable. En tal sentido, propone sustituir íntegramente el Artículo Tercero de los estatutos de la Fundación por el siguiente: **"ARTÍCULO TERCERO:** *El objeto de la Fundación será proporcionar ayuda educacional directa y material, seguimiento y tutela académica, junto a una orientación vocacional, a alumnos de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, que se encuentren en III° y IV° año de*

la educación media pertenecientes a institutos educacionales vinculados a la fundación. Para el logro de este fin, y sin que la enumeración que sigue pueda considerarse taxativa, sino meramente enunciativa, la Fundación buscará llevar a cabo: a) Realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete letra b del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres que establece normas sobre rentas municipales, o la ley que lo reemplace; b) Proporcionar ayuda, aun cuando no se otorgue de manera totalmente gratuita, de modo directo a personas de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta número cuatro del Decreto Ley número ochocientos veinticuatro que establece un impuesto sobre la renta a beneficio fiscal, o la ley que lo reemplace; c) Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, de acuerdo a los criterios y mecanismos generales y específicos que establece la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, y su reglamento. Para estos efectos, la Fundación podrá solicitar ser incorporada al registro que establece el artículo quinto de dicha ley, y someter proyectos o programas para que sean calificados como de interés social por el consejo a que se refiere el artículo cuarto de la misma ley o la que la reemplace". A continuación, el señor Presidente indicó que se hacía necesario enmendar el artículo octavo de los estatutos de la Fundación, relativo a la administración

Código de Verificación: 012-202138540





de ésta, con el objetivo de indicar que el Directorio se encuentra compuesto por diez miembros. Agrega que por un error en la redacción de los estatutos fundacionales, actualmente se señala que el directorio solo está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En otras palabras, el Directorio estaría compuesto por cuatro miembros. Lo anterior es equívoco, pues el Directorio está compuesto por los diez miembros consignados en el artículo primero transitorio de los estatutos sociales y así ha operado desde la constitución de la Fundación. En tal sentido, propone sustituir íntegramente el Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación por el siguiente:

**ARTÍCULO OCTAVO:** *La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por diez miembros reelegibles, de entre los cuales se elegirá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de*

fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes." A continuación se promueve un debate, resultando aprobada por unanimidad la reforma de estatutos señalada anteriormente. **SEXTO: DECLARACIÓN DEL FUNDADOR.**- Don Cristián Domeyko Valdés, fundador, tomó la palabra y señaló que el nuevo artículo tercero de los estatutos de la Fundación resulta conveniente al interés fundacional que tuvo a la vista al momento de constituir la Fundación. Asimismo, declara que el nuevo texto del artículo tercero contiene con mayor precisión el objeto de la fundación y las actividades ligadas a éste, y que la presente modificación cumple con el objeto de adecuar el texto a las exigencias formales contenidas en la normativa tributaria vigente, pero al mismo tiempo preserva el espíritu e interés de la Fundación Educacional Atrévete. Asimismo, el nuevo artículo octavo solo viene a corregir un error formal en la redacción original de los estatutos, pues su intención siempre fue que la Fundación fuera administrada por un directorio compuesto de diez miembros reelegibles, lo cual queda en evidencia por el hecho de que el directorio inicial de la Fundación, nombrado en el artículo primero transitorio

Código de Verificación: 012-202138540



estaba compuesto por diez miembros que firmaron en señal de aceptación a su designación. **SÉPTIMO: OTROS TEMAS: PERIODICIDAD DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LA FUNDACIÓN.** - El señor Presidente expresó que era conveniente para asegurar el funcionamiento de la Fundación, determinar las fechas en que se realizarán las sesiones ordinarias del directorio. Los asistentes, tras un breve debate, acordaron unánimemente que las sesiones se realizarán en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, dentro de los primeros cinco días del mes respectivo. **OCTAVO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** - Se acordó facultar a los abogados señores Rafael Cruzat Donoso y José Miguel Montes Acevedo, para que cualquiera de ellos, actuando separada e individualmente, reduzcan en todo o en parte, el acta de la presente sesión extraordinaria de directorio. Asimismo, se faculta al portador de una copia autorizada de la escritura pública a la que se reduzca el acta de la presente sesión, para que realice a nombre de la Fundación, todos los trámites necesarios para que los acuerdos adoptados en la presente sesión produzcan plenos efectos legales, incluyendo pero no limitado a, todo tipo de presentaciones y solicitudes a la autoridad competente, y el requerimiento de toda inscripción, subinscripción o anotación que proceda en conformidad a la normativa aplicable. **NOVENO: CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** El directorio acordó por unanimidad llevar adelante los acuerdos de esta sesión, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que se encuentre firmada por todos los directores presentes. No habiendo otras materias que tratar, el Presidente levanta esta sesión siendo las dieciséis horas, firmando los asistentes para



**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

constancia." Hay firmas de los señores Cristián Domeyko Valdés, Presidente; don Pedro Ríos García, Vicepresidente; Juan Pablo Marré Tagle, Secretario; Clarita Valdés Zegers, Tesorero; Miguel Irarrázaval de la Cerda; María José Aravena Gómez; Antonia María Merino Larrain; Vicente Ochagavía Donoso; Sara Vial Undurraga y María Pía Fernández Ruiz-Tagle. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. **DOY FE.-** Repertorio N. 13. 502.-2021.

*José Miguel Montes*

JOSÉ MIGUEL MONTES ACEVEDO

Firmas:1  
F.D.

*MJ*  
**María José Bravo Cruz**  
Notario Suplente  
34ª NOTARIA DE SANTIAGO  
EDUARDO DIEZ MORELLO

Código de Verificación: 012-202138540



**INUTILIZADA**



María José Bravo Cruz  
Notario Suplente  
349 NOTARIA DE SANTIAGO  
EDUARDO DIEZ MORELLO

Código de Verificación: 012-202138540



## "RECTIFICACIÓN DEL ACTA Y ESTATUTO DE LA Fundación Educacional Atrévete"

En Santiago de Chile, a 19 de octubre de 2020, ante mí, Juan Bustamante Ordenes, Ministro de Fe, designado para tal efecto por la Municipalidad de Lo Barnechea, mediante Decreto Alcaldicio N° 366, de fecha 22 de enero de 2016, comparece: don (a) Juan Pablo Marré, nacionalidad chilena, profesión estudiante, cédula de identidad número 20.445.673-9, domiciliado(a) en Camino las ermitas 4323, Lo Barnechea, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula de identidad antes indicada y expone:



**PRIMERO:** Mediante instrumento privado de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito ante don Juan Bustamante Ordenes, Ministro de fe designado para tal efecto, se constituyó la Fundación de derecho privado denominada "**Fundación Educacional Atrévete**", en adelante como "fundación". Esta fundación está regida por los artículos quinientos cuarenta y cinco y siguientes del Código Civil. Los estatutos de la fundación fueron depositados en la Secretaría Municipal de la comuna de Lo Barnechea con fecha 28 de agosto de 2020

**SEGUNDO:** Mediante Oficio N°0085/2020, de fecha 1 de octubre de 2020, de la Secretaría Municipal, se informó de los reparos formulados al acta de constitución, por lo que se hace necesario rectificar y /o complementar algunas de sus disposiciones, para dar aprobación a los estatutos de esta fundación

**TERCERO:** En el **Artículo Segundo Transitorio** de los estatutos de la fundación, se facultó a don (a) **Juan Pablo Marré** para aceptar y realizar las modificaciones que se estimen necesarias o convenientes, para solicitar la inscripción de esta fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación, y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación

**CUARTO:** Por el presente instrumento y en atención a lo expuesto en las cláusulas anteriores, el (la) compareciente viene en rectificar y/o complementar los estatutos de la fundación y que constan en el instrumento singularizado en clausula primera precedente, en el siguiente sentido:

UNO) Se modifica el **Artículo Segundo** de los estatutos, quedando del siguiente sentido: "El nombre de la Fundación será "**Fundación Educacional Atrévete**".

DOS) Se modifica el **Artículo Octavo** de los estatutos, quedando del siguiente sentido: "La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 año.

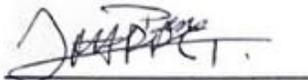
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.”.

**QUINTA:** El presente instrumento se entiende formar parte integrante de los estatutos de la fundación que constan del instrumento singularizado en la cláusula primera anterior, el que sigue plenamente vigente en todo lo no modificado por el presente instrumento.



Nombre: Juan Pablo Marré  
C.I.N°: 20.445.673-9

Y por el Ministro de Fe.



Juan Bustamante Ordenes  
Ministro de Fe  
Municipalidad de Lo Barnechea.



## **Estatutos Fundación Atrévete**

En Santiago, a 28 de agosto de 2020, siendo las 10:00 horas, comparece don Cristián Domeyko Valdés, soltero, estudiante, C.I. 20.444.654-8, Camino Otoñal 1214, casa 4, Las Condes, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Atrévete".

### **Título I**

#### **Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**



**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Lo Barnechea; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "Fundación Atrévete"

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será proporcionar ayuda, seguimiento y tutela académica, junto a una orientación vocacional, a alumnos que se encuentren en III° y IV° año de la educación media pertenecientes a institutos educacionales vinculados a la fundación

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

### **Título II**

#### **Del Patrimonio**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de novecientos mil pesos, que el que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son novecientos mil pesos.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) por los bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales, que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) por los dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas:

1. El patrimonio de la Fundación será destinado a lograr el objeto de la Fundación.
2. Es facultad de la Fundación y sus integrantes determinar el mejor uso de los recursos, siempre buscando cumplimiento del objeto o fin de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Los beneficiarios de los recursos deben ser aquellos que estén en una necesidad real de aquellos recursos.
2. Los beneficiarios de los recursos serán determinados por la Fundación y sus integrantes, buscando siempre el cumplimiento del objeto o fin de la Fundación.

### Título III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 año.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por



todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- 
- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
  - b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
  - c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
  - d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
  - e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
  - f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



**Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V

##### Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

## TITULO VI

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación de Educación Necedal"

### Disposiciones Transitorias

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Cristián Domeyko Valdés

Número de RUT: 20.444.564-8

Cargo: Presidente

Firma



Nombre: Pedro Ríos García

Número de RUT: 20.444.690-3

Cargo: Vicepresidente

Firma

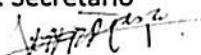


Nombre: Juan Pablo Marré Tagle

Número de RUT: 20.445.673-9

Cargo: Secretario

Firma



Nombre: Clarita Valdés Zegers

Número de RUT: 20.681.743-7

Cargo: Tesorero

Firma



Nombre: Miguel Irrázaval De la Cerda  
Rut: 20.428.114-9  
Cargo: Director  
Firma: 

Nombre: María José Aravena Gómez  
Rut: 20.429.669-3  
Cargo: Director  
Firma: 

Nombre: Antonia Merino Larrain  
Rut: 20.473.949-8  
Cargo: Director  
Firma: 

Nombre: Vicente Ochagavía Donoso  
Rut: 20.444.496-K  
Cargo: Director  
Firma: *Vicente D.*

Nombre: Sara Vial Undurraga  
Rut: 20.165.942-6  
Cargo: Director  
Firma: *Sara Vial*

Nombre: María Pía Fernández Ruiz Tagle  
Rut: 20.682.949-4  
Cargo: Director  
Firma: *María Pía Fernández*

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Juan Pablo Marré Tagle, R.U.T: 20.445.673-9, con domicilio Camino las Ermitas 4323, Lo Barnechea, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

*Cristina Domínguez Vides*  
Nombre

*Alfonso Jilka*  
20444564-8  
Número de RUT

Doy Fe.

  
*Juan Bustamante Ordenes*  
Juan Bustamante Ordenes  
Ministro de Fe  
Municipalidad de Lo Barnechea